



**BYMA**

Bolsas y Mercados  
Argentinos

# REGLAMENTO DE **PANEL DE** **GOBIERNO CORPORATIVO**



## ÍNDICE

<b>TÍTULO I. INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>2</b>
<b>TÍTULO II. REQUERIMIENTOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO AL NIVEL +GC ...</b>	<b>2</b>
CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD.....	2
CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN .....	4
CAPÍTULO III. AMBIENTE DE CONTROL.....	6
CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN.....	7
CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS.....	9
<b>TÍTULO III. REQUERIMIENTOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO AL NIVEL GC ..</b>	<b>10</b>
<b>TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES.....</b>	<b>10</b>
CAPÍTULO I. SALIDA DEL PANEL DE GOBIERNO CORPORATIVO .....	10
CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BUEN ORDEN....	11
<b>TÍTULO V. PROVISIONES GENERALES .....</b>	<b>14</b>
CAPÍTULO I. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LISTADO.....	14
CAPÍTULO II. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD .....	14
CAPÍTULO III. ENTRADA EN VIGENCIA.....	14



## **TÍTULO I. INTRODUCCIÓN**

**Artículo 1:** El presente Reglamento contiene los requisitos que los emisores de acciones listadas en Bolsas y Mercados Argentinos S.A. (en adelante “BYMA”), deberán acreditar en caso de decidir, voluntariamente, su ingreso dentro del Panel de Gobierno Corporativo. El presente Reglamento es complementario al Reglamento de Listado de BYMA y a las disposiciones que haya dictado o dicte en ejercicio de las facultades que le confiere la Ley de Mercado de Capitales y las normas pertinentes.

Cualquier divergencia entre el Reglamento de Listado de BYMA y el presente Reglamento de Panel de Gobierno Corporativo, prevalecerá este último, debiendo seguirse sus postulados que reemplazan y superan al mencionado en primer término..

**Artículo 2:** Para ingresar al Panel de Gobierno Corporativo y continuar listando en este Panel, los emisores deben cumplir los tiempos, obligaciones y procedimientos establecidos para el ingreso al Régimen de la Oferta Pública de Valores Negociables y para el listado en BYMA.

**Artículo 3:** El ingreso al Panel de Gobierno Corporativo se produce con la firma de un Acuerdo entre los emisores y BYMA, que deberá ser informado como hecho relevante.

## **TÍTULO II. REQUERIMIENTOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO AL NIVEL +GC**

### **CAPÍTULO I. ESTRUCTURA DE PROPIEDAD**

**Artículo 4:** El capital social del emisor debe estar representado exclusivamente por acciones ordinarias que otorguen derecho a un voto cada una.<sup>1</sup>

**Artículo 5:** Como mínimo, el 25% del capital social del emisor debe estar listado y no debe ser propiedad del:

(i) controlante o su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; grupo controlante o grupo de control;

---

<sup>1</sup> Los emisores que en su capital social contengan acciones con voto múltiple o acciones preferidas podrán acceder a otro nivel de listado (Nivel GC), cuyas normas se encuentran en el Título III de este Reglamento.



(ii) miembros del Órgano de Administración y sus cónyuge o conviviente reconocido legalmente, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;

(iii) Fondo de Garantía de Sustentabilidad o aquel fondo que lo reemplace.

**Artículo 6:** En el caso de que el ingreso al Panel de Gobierno Corporativo sea concurrente con una oferta pública inicial igual o superior a Dólares Estadounidenses doscientos millones (USD 200.000.000), se exigirá como mínimo, durante los 18 meses siguientes a la oferta pública inicial, que el 15% del capital social del emisor esté listado en BYMA y no sea propiedad del:

(i) controlante o su cónyuge o conviviente reconocido legalmente, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad; grupo controlante o grupo de control;

(ii) miembros del Órgano de Administración y sus cónyuge o conviviente reconocido legalmente, parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo grado de afinidad;

(iii) Fondo de Garantía de Sustentabilidad o aquel fondo que lo reemplace.

Al vencimiento del dicho plazo, el emisor deberá encontrarse adecuado a lo previsto en el artículo 5.

**Artículo 7:** Trimestralmente, el emisor debe informar a BYMA la composición de las tenencias accionarias, a través del Formulario de Tenencias, anexo I de este Reglamento de Listado.

**Artículo 8:** Con excepción al supuesto del artículo 6, si el capital social listado se aparta de lo establecido en el artículo 5 y nunca en un porcentaje inferior al quince por ciento (15%), el emisor deberá presentar a BYMA, dentro de los diez (10) días hábiles de ocurrido el hecho, un detalle de los motivos de dicha situación, y se le otorgará un plazo para recuperar el porcentaje mínimo requerido. El plazo otorgado al emisor no podrá ser inferior a dos trimestres ni superior a seis trimestres.



## **CAPÍTULO II. ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN**

### **Sección I: Funcionamiento**

**Artículo 9:** El Órgano de Administración del emisor debe aprobar un Reglamento para su funcionamiento. Como mínimo, el Reglamento del Órgano de Administración debe contemplar:

- i. el rol del Órgano de Administración, y las funciones y responsabilidades de sus miembros; en especial la supervisión de la gerencia y el establecimiento de la estrategia general del emisor;
- ii. la estructura del Órgano de Administración y la duración del cargo de sus miembros;
- iii. las prácticas y procedimientos para la realización de las reuniones del Órgano de Administración.

### **Sección II: Composición**

**Artículo 10:** El Órgano de Administración de la emisora deberá estar conformado por personas de ambos géneros.

### **Sección II: Evaluación**

**Artículo 11:** El emisor debe divulgar el proceso de evaluación del Órgano de Administración, de sus miembros y de sus Comités. El proceso debe divulgarse en el Reporte Anual del emisor, previsto en el artículo 22 de este Reglamento, incluyendo información sobre:

- i. el procedimiento de la evaluación, incluyendo el rol y participación de otros órganos del emisor o de consultoría externa (con identificación de los consultores);
- ii. la metodología adoptada.

La evaluación deberá conducirse -por lo menos- una vez por ejercicio.

**Artículo 12:** El emisor que al momento de ingresar al Panel de Gobierno Corporativo no hubiera conducido durante el ejercicio en curso un proceso de evaluación de su Órgano de Administración debe informar a BYMA la fecha en que llevará adelante y se completará dicho proceso. Dicha fecha no podrá extenderse más allá de la fecha de cierre de ejercicio en el cual el emisor ingresa al Panel de Gobierno Corporativo, con excepción de las que ingresen en el año de lanzamiento del Panel.

### **Sección III: Nominación y Remuneración**

**Artículo 13:** El emisor debe establecer un Comité de Nominaciones y Remuneraciones, integrado por al menos tres miembros titulares del Órgano de Administración, que revistan el carácter de no ejecutivos y cuyo presidente debe ser independiente, según el criterio vigente adoptado por la Comisión Nacional de Valores. El Órgano de Administración debe aprobar el Reglamento del Comité.

**Artículo 14:** Como alternativa a lo requerido en el artículo anterior, el emisor podrá optar por separar las funciones de nominaciones y remuneraciones en dos Comités. El Órgano de Administración deberá aprobar Reglamentos para cada Comité.

El Comité de Nominaciones deberá integrarse por tres miembros titulares del Órgano de Administración y deberá ser presidido por un miembro que revista la calidad de independiente, según el criterio vigente adoptado por la Comisión Nacional de Valores.

El Comité de Remuneraciones deberá integrarse por tres miembros titulares del Órgano de Administración que revistan el carácter de no ejecutivos.

**Artículo 15:** El Órgano de Administración del emisor debe aprobar, a propuesta del Comité de Nominaciones y Remuneraciones (o Comité de Nominaciones si se optó por la alternativa del artículo 14), una Política de Nominaciones. Como mínimo, la Política debe:

- i. reflejar los lineamientos y exigencias legales en cuanto a independencia e incompatibilidades de los directores y las exigencias de este Reglamento de Listado en lo referido a diversidad en el Órgano de Administración;
- ii. describir el proceso de identificación y evaluación de los candidatos a ocupar cargos en el Órgano de Administración, teniendo en consideración el perfil y composición de Órgano de Administración deseado;
- iii. describir -de existir- el procedimiento para que los accionistas recomienden al Comité de Nominaciones y Remuneraciones candidatos para ocupar vacantes en el Órgano de Administración (o Comité de Nominaciones si se optó por la alternativa del artículo 14);
- iv. describir el proceso del Órgano de Administración para elaborar una propuesta no vinculante de candidatos a la Asamblea General de Accionistas.



**Artículo 16:** El Órgano de Administración del emisor debe aprobar, a propuesta del Comité de Nominaciones y Remuneraciones (o Comité de Remuneraciones si se optó por la alternativa del artículo 14), una Política de Remuneraciones. Como mínimo, la Política debe:

- i. establecer reglas para determinar la composición de paquetes remunerativos para los directores;
- ii. describir, en caso que aplique, el tratamiento otorgado a los paquetes remunerativos según el tipo de director (ejecutivo, no ejecutivo o independiente);
- iii. establecer reglas para determinar el reembolso de gastos.

### **CAPÍTULO III. AMBIENTE DE CONTROL**

**Artículo 17:** El emisor deberá contar con un Departamento de Auditoría Interna cuya composición podrá ser unipersonal o colegiada, El Órgano de Administración, a propuesta del Comité de Auditoría, debe aprobar los términos de referencia para el referido departamento.

El Departamento de Auditoría Interna debe contar con una línea de reporte directo al Comité de Auditoría.

**Artículo 18:** El Órgano de Administración del emisor debe aprobar un Programa de Integridad, que debe ser aplicado a todos los empleados, directores y funcionarios del emisor. El Programa debe incluir como mínimo:

- i. un Código de Ética o Conducta aprobado por el Órgano de Administración;
- ii. la designación de un Responsable del Programa de Integridad, dentro de la estructura gerencial del emisor, con una línea de reporte directo al Comité de Auditoría. El Responsable estará a cargo del desarrollo e implementación del Programa, basado en procedimientos que incluyan el adecuado diseño de actividades de cumplimiento normativo interno y externo. El emisor debe aprobar Términos de Referencia para el Responsable del Programa de Integridad;
- iii. el establecimiento de un canal de denuncia de irregularidades, con su correspondiente política que:
  - a. incentive la denuncia de irregularidades;
  - b. garantice el anonimato del denunciante y lo proteja de represalias;



- c. establezca el procedimiento para investigar la denuncia realizada y aplicar las sanciones correspondientes;
- iv. capacitaciones periódicas sobre el Programa de Integridad a todos los miembros del Órgano de Administración, la gerencia y empleados del emisor.

#### **CAPÍTULO IV. TRANSPARENCIA Y DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN**

**Artículo 19:** El emisor debe contar con una *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* dentro de su sitio web, que incluya como mínimo, la siguiente información:

- i. identificación del Oficial de Relaciones con Inversores y formas de contactarlo;
- ii. Estatuto Social, políticas, reglamentos y términos de referencia requeridos por este Reglamento de Listado;
- iii. Código de Ética o Conducta y acceso al canal de denuncias;
- iv. composición del Órgano de Administración y sus Comités, indicando de manera destacada los miembros que revisten la calidad de independientes;
- v. biografías breves y otra información sobre los miembros del Órgano de Administración;
- vi. las clases de acciones y la estructura accionaria del emisor;
- vii. estados financieros auditados;
- viii. reporte anual, previsto en el artículo 22;
- ix. calendario de relaciones con inversores, previsto en el artículo 23;
- x. información sobre sustentabilidad del emisor;
- xi. toda otra información que el emisor considere oportuno divulgar.

Toda la información contenida en la *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* debe mantenerse actualizada y ser publicada en idioma español e inglés.





El emisor debe enviar a BYMA los links de toda la información contenida en la *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* del sitio web a través de un Formulario de Relaciones con Inversores, anexo II de este Reglamento de Listado.

**Artículo 20:** El emisor debe designar un Oficial de Relaciones con Inversores, encargado de responder las solicitudes de información de los inversores y otras partes interesadas, mantener actualizada la *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* del sitio web y coordinar el proceso de creación y divulgación del reporte anual.

**Artículo 21:** El Oficial de Relaciones con Inversores debe ser el principal contacto con BYMA en lo relativo al Panel de Gobierno Corporativo. Los emisores deberán remitir a BYMA los datos completos del Responsable de Relaciones con Inversores. En particular, el Responsable de Relaciones con Inversores es el encargado de enviar a BYMA el Formulario de Relaciones con Inversores dentro de la primera quincena de diciembre, y cada vez que se produzca un cambio en la información dentro de los dos (2) días hábiles de producido dicho cambio.

**Artículo 22:** Dentro de los seis (6) meses del cierre de su ejercicio, el emisor debe publicar en la *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* de su sitio web un Reporte Anual aprobado por el Órgano de Administración. Simultáneamente a su publicación en idioma español, el Reporte Anual debe ser publicado en idioma inglés. Como mínimo, el Reporte Anual debe contener:

- i. descripción del emisor, su negocio, principales riesgos que enfrenta y análisis sociopolítico del/los mercado/s donde opera;
- ii. las clases de acciones y la estructura accionaria del emisor, valor de la acción y fluctuaciones en el precio de las acciones;
- iii. descripción de las estructuras, principios y prácticas de gobierno corporativo del emisor, cambios de gobierno corporativo durante el último año y principales perspectivas y objetivos para el año próximo; información sobre dividendos pagados y remuneraciones del Órgano de



Administración en su conjunto; y descripción de los derechos de accionistas minoritarios.

iv. descripción de las prácticas, políticas y proyectos adoptados en materia de sustentabilidad;

v. resumen de los resultados financieros.

**Artículo 23:** Dentro de la primera quincena de diciembre de cada año, el emisor debe presentar a BYMA un Calendario de Relaciones con Inversores, de acuerdo con el formulario estándar proporcionado por BYMA, anexo III a este Reglamento de Listado.

Los cambios posteriores a las fechas indicadas en el Calendario de Relaciones con Inversores deben ser comunicados inmediatamente a BYMA y publicados en la *Sección de Relaciones con Inversores y Gobierno Corporativo* de su sitio web, con al menos cinco (5) días hábiles de anticipación a la fecha relevante.

**Artículo 24:** El emisor debe realizar reuniones en las que el Responsable de Relaciones con Inversores -junto con los demás miembros de la organización que considere pertinente- presente a las partes interesadas los estados financieros trimestrales y anuales, hechos relevantes acaecidos y toda otra información que el Órgano de Administración considere relevante.

Las reuniones mencionadas en el párrafo anterior deben ser realizadas dentro de los siete (7) días hábiles de presentados los estados financieros trimestrales y anuales ante BYMA.

El emisor debe proporcionar a las partes interesadas la posibilidad de asistir a las reuniones a través de medios digitales a distancia y de recibir respuestas a sus consultas en idioma español e inglés.

## **CAPÍTULO V. DERECHOS DE LOS ACCIONISTAS**

**Artículo 25:** El Órgano de Administración del emisor debe aprobar una Política de Dividendos. Como mínimo, la Política de Dividendos debe incluir:

i. circunstancias legales e internas que habilitan la distribución de dividendos;



- ii. criterios utilizados por el Órgano de Administración para decidir la recomendación de distribuir dividendos.
- iii. el método que se utiliza para determinar el porcentaje de las ganancias que serán pagadas en forma de dividendo;
- iv. el procedimiento para el pago de dividendos.

### **TÍTULO III. REQUERIMIENTOS DE INGRESO Y MANTENIMIENTO AL NIVEL GC**

**Artículo 26:** El emisor cuyo capital social contenga acciones con voto múltiple o acciones preferidas podrá ingresar al Nivel GC del Panel de Gobierno Corporativo.

**Artículo 27:** El emisor debe cumplir todos los requisitos contenidos en el Título II de este Reglamento de Listado, con excepción de la disposición del artículo 4.

### **TÍTULO IV. DISPOSICIONES COMUNES**

#### **CAPÍTULO I. SALIDA DEL PANEL DE GOBIERNO CORPORATIVO**

**Artículo 28:** La salida del Panel de Gobierno Corporativo puede producirse por las siguientes causas:

- i. decisión del emisor;
- ii. Medida de buen orden impuesta por BYMA;
- iii. cancelación de listado por BYMA por los supuestos generales contemplados en el Reglamento de Listado de BYMA.

**Artículo 29:** La salida del Panel de Gobierno Corporativo no produce la cancelación del listado por parte de BYMA. El emisor deberá comunicar la salida del Panel de Gobierno Corporativo en la primera Asamblea Ordinaria posterior al hecho.

**Artículo 30:** Durante los dos (2) años siguientes a la salida, el emisor no podrá ingresar nuevamente al Panel de Gobierno Corporativo.

**Artículo 31:** La salida del Panel de Gobierno Corporativo por decisión del emisor deberá ser notificada a BYMA por escrito y se efectivizará a los tres (3) meses de la fecha de dicha notificación.



## **CAPÍTULO II. PROCEDIMIENTO DE APLICACIÓN DE MEDIDAS DE BUEN ORDEN**

### **Sección I: Procedimiento**

**Artículo 32:** Cuando el emisor notifique a BYMA el apartamiento a algún requisito del presente Reglamento y/o cuando BYMA detecte el apartamiento del emisor de alguno de los requisitos del presente Reglamento, BYMA notificará al Oficial de Relaciones con Inversores del emisor el inicio del proceso de encuadramiento, indicando:

- i. detalle del apartamiento;
- ii. el tiempo que se otorga al emisor para presentación de argumentos y defensas relativas al apartamiento, el que no podrá ser inferior a cinco (5) días hábiles desde la notificación;
- iii. las medidas de buen orden que podrán ser aplicadas en caso de que el apartamiento no sea subsanado en el tiempo previsto.

**Artículo 33:** Dentro de los diez (10) días hábiles desde el vencimiento del plazo previsto en el artículo anterior, BYMA notificará al Oficial de Relaciones con Inversores del emisor, el tiempo que se otorga al emisor para subsanar el apartamiento, el que no podrá ser inferior a 10 días hábiles desde la notificación.

**Artículo 34:** Si al vencimiento del plazo, el emisor no ha subsanado el apartamiento, BYMA analizará el caso y decidirá la aplicación de una o varias de las medidas previstas en el artículo 35, para lo cual considerará:

- i. la naturaleza y gravedad del apartamiento;
  - ii. los argumentos y defensas presentados por el emisor, si correspondiere;
  - iii. el daño ocasionado al mercado y a sus participantes;
  - iv. las ventajas ganadas o pérdidas evitadas por el apartamiento;
  - v. los apartamientos cometidos por el emisor en los dos años anteriores.
- La aplicación de medidas de buen orden se notificará por escrito al emisor.

### **Sección II: Medidas de buen orden**

**Artículo 35:** De acuerdo a los criterios del artículo 34, BYMA podrá aplicar las siguientes medidas:

- i. llamados de atención;



- ii. suspensión transitoria del emisor del Panel de Gobierno Corporativo hasta que hechos sobrevinientes hagan aconsejable la revisión de la medida;
- iii. salida del Panel de Gobierno Corporativo.

**Artículo 36:** BYMA deberá difundir las resoluciones adoptadas a través de los canales informativos que considere convenientes, incluyendo su sitio web. El emisor deberá comunicar la medida aplicada en la primera Asamblea Ordinaria posterior al hecho.

**Artículo 37:** La suspensión transitoria de un emisor del Panel de Gobierno Corporativo implica:

- i. la publicación por parte de BYMA de la medida de suspensión transitoria a través de los canales informativos que considere convenientes y en el sitio web de BYMA;
- ii. la inclusión de la leyenda “suspendida transitoriamente del Panel de Gobierno Corporativo por incumplir con las obligaciones de su reglamento” en cada publicación sobre las especies del emisor incumplidor;
- iii. el retiro de las especies del emisor de cualquier índice de BYMA cuya metodología requiera la participación del emisor en paneles especiales de gobierno corporativo;
- iv. la prohibición de utilizar cualquier logo u otra identificación del Panel de Gobierno Corporativo por parte del emisor.

**Artículo 38:** La suspensión del Panel de Gobierno Corporativo se mantendrá hasta que el emisor remedie su incumplimiento. Transcurridos tres (3) meses desde su suspensión, BYMA podrá aplicar las disposiciones del artículo 39 a la emisora que no haya subsanado su situación.

**Artículo 39:** La medida de salida del Panel de Gobierno Corporativo debe ser decidida por el Órgano de Administración de BYMA, con opinión de su Comité de Gobierno Corporativo. A fin de reingresar al panel, deberá transcurrir un plazo de dos (2) años y abonar la suma de U\$S 70.000 (dólares estadounidenses setenta mil), en calidad de derecho de reingreso, convertido dicho importe en pesos valuado al tipo de cambio según



Comunicación N° 3500 del Banco Central de la República Argentina. Lo antes dispuesto se encuentra sujeto a las facultades propias de la Comisión Nacional de Valores, de conformidad a lo dispuesto en los arts. 19 inc. x) y 36 de la Ley N° 26.831.

**Artículo 40:** Aquella emisora que haya salido del Panel como consecuencia de la cancelación de listado por los supuestos generales contemplados en el Reglamento de Listado de BYMA, y oportunamente decida reingresar al panel, deberá cumplir con los preceptos establecidos en el artículo anterior.

### **Sección III: Recursos**

**Artículo 41:** Podrá interponerse recurso de reconsideración contra la medida de buen orden resuelta por el Órgano de Administración de BYMA dentro de los diez (10) días hábiles de recibida la notificación correspondiente.

El Órgano de Administración de BYMA resolverá el recurso de reconsideración dentro de los diez (10) hábiles computados desde su interposición.

Si el recurso de reconsideración no fuere resuelto dentro del plazo fijado, el emisor podrá reputarlo denegado tácitamente.

**Artículo 42:** Podrá interponerse recurso de apelación contra la medida de buen orden resuelta por el Órgano de Administración de BYMA dentro de los quince (15) días hábiles de recibida la notificación correspondiente.

El recurso de apelación deberá interponerse ante BYMA, debiendo ésta elevarlo dentro del término de tres (3) días hábiles a:

i. Comisión Nacional de Valores, de conformidad a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley N° 26.831; o

ii. Tribunal de Arbitraje General de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires, en su calidad de Tribunal de Alzada, de conformidad a lo establecido en el art. 3, inc. g) y art. 69 y ss. de su Reglamento.

El emisor deberá optar por uno (1) de los organismos antes mencionados para que entienda y resuelva el recurso de apelación, debiendo indicar dicha decisión en la interposición del mismo.

## **TÍTULO V. PROVISIONES GENERALES**

### **CAPÍTULO I. MODIFICACIONES AL REGLAMENTO DE LISTADO**

**Artículo 43:** Las modificaciones a los requisitos exigidos para los emisores del Nivel +GC deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los emisores listados en dicho Nivel.

**Artículo 44:** Las modificaciones a los requisitos exigidos para los emisores del Nivel GC deberán ser aprobadas por la mitad más uno de los emisores listados en dicho Nivel.

**Artículo 45:** La propuesta de modificación se notificará al Oficial de Relaciones con Inversores de cada emisor, indicando el plazo y la forma en que el emisor debe responder a dicha propuesta. El plazo para responder no podrá ser inferior a treinta (30) días hábiles desde la notificación.

**Artículo 46:** El silencio del emisor en el plazo propuesto se entenderá como consentimiento a la modificación propuesta.

**Artículo 47:** Las modificaciones a este Reglamento de Listado deben ser notificadas por escrito a los emisores junto con la fecha de entrada en vigencia de las mismas.

**Artículo 48:** Las modificaciones a este Reglamento de Listado deben ser publicadas en el sitio web de BYMA dentro de los quince (15) días hábiles de aprobadas.

### **CAPÍTULO II. DESLINDE DE RESPONSABILIDAD**

**Artículo 49:** BYMA no será responsable de las consecuencias, directas o indirectas, derivadas del ingreso, salida del Panel y/o aplicación de cualquier medida de buen orden. Quien ingresa al Panel de Gobierno Corporativo, sea como emisor o como inversor, reconoce el riesgo asociado al apartamiento de cualquiera de los requisitos previstos en este Reglamento y de las medidas de buen orden previstas.

### **CAPÍTULO III. ENTRADA EN VIGENCIA**

**Artículo 50:** El presente Reglamento de Listado entrará en vigencia a los ocho (8) días de su aprobación por la Comisión Nacional de Valores.